



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 168

Jueves 19 de Julio

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 195, correspondiente al día 14 de Julio de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto sea ampliada la Orden ministerial de 20 de Junio último («Gaceta» número 172), por la que se concede licencia gratuita de uso de armas cortas a los Generales, Jefes, Oficiales, Cuerpo de Suboficiales, Sargentos y Cabos de Carabineros, en situación de reserva o retirados, a todos los individuos del Instituto que se hallen en la misma situación, cuya concesión se hará también por su Inspector general, previo informe de los Jefes de las Comandancias donde residan los llamados a cursar las instancias de todo el personal que se halle en las mismas condiciones.

Madrid, 12 de Julio de 1934. — P. D., Eduardo Benzo.

Señor Inspector general de Carabineros.

2785

Orden circular

La intervención del Estado en los espectáculos públicos se puede considerar, definitivamente, reducida a tres aspectos: al moral, al físico y al económico. Para concretar aquella intervención en los aspectos apuntados, existe una copiosa legislación constituida por un Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913, al que han seguido algunas disposiciones aclaratorias o complementarias, para lo que atañe a la moralidad pública y a la vida y a la salud de las personas, y el Real decreto de 11 de Mayo de 1926, fijando las bases con arreglo a las que han de ordenarse la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, la Real orden de 22 de Mayo de 1926, publicando las tarifas y tablas de exenciones de dicha contribución, las Reales órdenes de 7 de Agosto y 4 de Diciembre de 1926, 1.º de Junio de 1927, 4 de Mayo de 1928, y el acuerdo de la

Dirección de Rentas de 29 de Octubre de 1927 (para circos de ambulancia), referentes todas al régimen tributario de los espectáculos públicos.

Y aunque el Estado ha dedicado desde la segunda mitad del siglo XIX una constante atención a los espectáculos públicos, como lo revela, no sólo la legislación apuntada, sino también algunas otras disposiciones anteriores, unas vigentes, como la Ley de 13 de Marzo de 1900 y Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, reguladoras de lo referente al trabajo de mujeres y niños, y la Real orden circular de 28 de Julio de 1904, referente a los espectáculos de circo, y otras derogadas que sirvieron, sin embargo, de base a las posteriores, no es menos cierto que algunos de los males que orientaron aquellas disposiciones hacia la evitación de los mismos, han seguido en pie en algunas ocasiones, lo que prueba que para su desaparición no bastan los preceptos escritos, siendo preciso para que el Estado considere cumplida su misión, que aquéllos vayan acompañados de la vigilancia constante de las autoridades.

Por otra parte, la subsistencia de los males a que acabamos de aludir, se percibe más claramente en los locales al aire libre destinados a espectáculos públicos, lo que, sin duda, es originado por no exigirse, con toda la escrupulosidad debida, el cumplimiento de los requisitos que para su construcción, apertura y funcionamiento, señalan las disposiciones vigentes de un lado, y por excesivo y censurable afán de lucro de empresarios y explotadores de los referidos espectáculos por otro. Aquella negligencia y esta codicia desenfrenada colocan, además, a los edificios fijos y cubiertos donde se celebran espectáculos de igual naturaleza, en condiciones de competencia marcadamente inferiores y que exceden en mucho a las desventajas de explotación de la industria en ambulancia.

Todo ello obliga a este Ministerio a recordar a los Gobernadores civiles de todas las provincias de régimen común y a los de Navarra y Vascongadas, en lo que a ellas sea aplicable, que extremen su celo para conseguir el más estricto cumplimiento en la

capital y en todos los pueblos de su jurisdicción, de los preceptos contenidos en el Reglamento de la Policía de Espectáculos, leyes tributarias y disposiciones complementarias antes enunciadas y hoy vigentes, en relación con los circos en ambulancia en locales desmontables y con los demás locales al aire libre donde se celebran funciones de entretenimiento de cualquier clase que éstas sean, al objeto de que llenen las condiciones de seguridad para el público y actores, moralidad y protección a mujeres y niños, que aquellos cuerpos legales exigen y que tributen con arreglo a las tarifas que realmente les sean aplicables.

Madrid, 13 de Julio de 1934. — Rafael Salazar Alonso.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincia y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

2789

Jefatura de Industria

PESAS Y MEDIDAS

Circular

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación y marca periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, tenga lugar en Garrovillas, los días 23 y 24 del corriente mes de Julio, haciéndose la contrastación en los pueblos del mencionado partido judicial, en el orden que marque el señor Ingeniero industrial encargado de dicho servicio, teniendo presente los Alcaldes el presentar las colecciones-tipo para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados para arbitrios municipales, teniendo asimismo presente los industriales la obligación de presentar el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar con relación a sus industrias o profesiones; los aparatos que fueren decomisados, serán re- puestos en el plazo que se les indique y nuevamente presentados en la correspondiente Sección de esta capital.

Los señores Alcaldes tendrán también presente las disposicio-

nes del vigente Reglamento y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la Circular de fecha 13 de Enero próximo pasado en este periódico oficial, las cuales afectan a la mencionada Autoridad municipal para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, si fuere necesaria, en los pueblos interesados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido al señor Ingeniero industrial encargado de este servicio o a los Ayudantes industriales afectos al mismo.

Cáceres, 16 de Julio de 1934. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

2794

TERCIO 2.ª LEGION

EDICTO

Don Florencio Rodríguez Valdés Moón, Teniente de Infantería con destino en la 2.ª Legión del Tercio y Juez Instructor de la misma.

Por el presente edicto, se hace saber al ex-legionario Antonio Pérez Iglesias, hijo de Carlos y de Donata, natural de Granadilla (Cáceres), de oficio albañil, que por el ilustrísimo señor Auditor de las Fuerzas Militares de Marruecos, le han sido aplicados los beneficios de la Ley de Amnistía de 24 de Abril último, en la causa que por el delito de sedición se le intruía y el cual cumplía la pena de treinta años de reclusión miliar perpetua en el Reformatorio de Adultos de Ocaña, a resulta de la citada causa:

Por lo tanto emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de Cáceres, se dé por enterado y notificado, haciéndolo saber a mi Autoridad en el Acuartelamiento de Riffien o a la Autoridad del lugar en que se dé por enterado, a la cual encarezco, lo ponga en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Riffien a 3 de Julio de 1934. — El Teniente Juez Instructor, Florencio R. Valdés.

2758

Diputación Provincial

CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Julio actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación por siete Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el anterior mes las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos: la Comisión Gestora, en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Julio actual, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de setenta decágramos, o sea una media libra.....	0	45
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1	48
Idem de paja de seis idem.....	0	51
Idem el litro de aceite....	1	67
Idem el idem de petróleo .	1	32
Idem el kilogramo de carbón.....	0	16
Idem el idem de leña.....	0	05

Cáceres, 6 de Julio de 1934.—
El Presidente, Indalecio Valiente.
—El Secretario, Luis Villegas.

2791

Escuela Normal del Magisterio Primario

ANUNCIO DE MATRICULAS GRATUITAS

Por el presente se anuncian para su provisión cuarenta matrículas gratuitas para los alumnos de enseñanza no oficial que reúnan las siguientes condiciones: Carecer de los recursos necesarios para costearse matrículas ordinarias, conforme se determina en la Ley de Presupuestos de 1920-21, en el apartado b), que dice así:

«Se considerará que carecen de dichos recursos los que disfruten haber líquido inferior a tres mil pesetas anuales o a sus hijos de familia, cuyos padres disfruten haber no mayor de tres mil pesetas, si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro personas; cuatro mil pesetas, si la constituyen cinco, y cinco mil pesetas anuales; si exceden de esa cifra».

Tales extremos se acreditarán mediante declaración de los padres o encargados de los aspirantes, y en dicha declaración informarán el Juez y el alcalde de la localidad correspondiente. Estas declaraciones no necesitan reintegro, conforme a la R. O. de 12 de Abril de 1927.

Las solicitudes y declaraciones se harán en los modelos que se facilitan en la Secretaría de la Normal. El plazo empieza el 1.º

de Agosto próximo y acaba el día 31 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los aspirantes.

Cáceres, 14 de Julio de 1934.—
El Director, Antonio Floriano.—
El Secretario, Higinio Bullón.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, a partir del día 1.º de Agosto próximo quedará abierta la matrícula de enseñanza libre en este Centro, con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª Las instancias, extendidas en los impresos que se facilitan en la Secretaría de esta Escuela, serán remitidas con una póliza de 1'50 pesetas.

2.ª Por cada curso completo, se abonarán 30 pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de matrícula y examen; tantas pólizas de huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas, como sea el número de asignaturas en que se matriculen y también un timbre móvil de 0'25 pesetas, para cada papeleta de examen y uno más para el expediente del solicitante.

3.ª Los alumnos que se matriculen en asignaturas sueltas de distintos cursos, abonarán a razón de trece pesetas en papel de pagos, por cada una; si son dos del mismo curso, 21; si son tres, 29 y si son de cuatro en adelante, 30 pesetas, más los timbres móviles y pólizas de huérfanos correspondientes.

4.ª Los alumnos de preparatorio del plan de 1931, no necesitan abonar timbres móviles.

5.ª Los estudios hechos en otros Centros docentes, se acreditarán mediante certificaciones académicas oficiales, que deberán remitirse a este Centro antes de formalizar las matrículas.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los aspirantes.

Cáceres, 14 de Julio de 1934.—
El Director, Antonio Floriano.—
El Secretario, Higinio Bullón.

MATRICULA DE INGRESO

Oposición

En virtud de lo dispuesto por Orden de 26 de Junio último («Gaceta» del 28), queda abierta igualmente matrícula para ingreso-oposición en esta Escuela para los Maestros por el plan de 1914, Bachilleres Universitarios en Letras o Ciencias por el plan de 1926, Bachilleres por el plan de 1903 y de adaptación al mismo, y finalmente, para los alumnos del tercer curso preparatorio.

Las instancias serán extendidas en los impresos que se facilitan en la Secretaría de la Normal, acompañándose a las mismas una póliza de 1'50 pesetas para su reintegro; 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado y una póliza de huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas. Los Maestros y Bachilleres necesitan justificar oficialmente los correspondientes estudios, mediante certificación oficial expedida por el Centro en que hayan estudiado y que han hecho el depósito del correspondiente título o presentar éste. Los alumnos que no hayan acreditado en esta Normal la fecha de nacimiento, lo harán por certifi-

cación del Registro Civil, legalizada si nacieron fuera de este Distrito notarial y sin legalizar en los demás casos. Además acreditarán hallarse revacunados, no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico, mediante certificación expedida por el médico correspondiente.

Cáceres, 14 de Julio de 1934.—
El Director, Antonio Floriano.—
El Secretario, Higinio Bullón.

2776

Jefatura de Obras Públicas

ANUNCIO

Subasta con cargo a las bajas de la de los del Plan general

Hasta las trece horas del día seis de Agosto próximo, se admitirán en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas y en los de las provincias de Salamanca, Avila, Toledo y Badajoz, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la primera subasta, con cargo a las bajas, de los del plan general de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación del firme de los kilómetros uno al ocho de la carretera del Puerto de las Herrerías a Montánchez, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de treinta y seis mil ochocientos setenta y cinco pesetas y treinta y un céntimos, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar desde el comienzo de las obras y la fianza provisional de mil ciento siete pesetas en metálico o valores públicos, constituida en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales.

La subasta se verificará ante esta Jefatura de Obras Públicas, calle de Pizarro, cuatro, el día once de Agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, y en el negociado de Conservación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo cumplirse en la forma del modelo de proposición la R. O. de seis de Abril de mil novecientos veintinueve («Gaceta» del doce) y lo referente a contrato de Trabajo preceptuado en el R. D. ley número setecientos cuarenta y cuatro de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve, rectificado en la «Gaceta» del ocho, declarando en la proposición las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios. Se desecharán las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden número ciento cincuenta y uno de la Presidencia del Consejo de Ministros de veinte de Abril de mil novecientos veintinueve, comprometiéndose también al estricto cumplimiento de todas las disposiciones sobre retiro obrero

y accidentes de trabajo, y en general de las de orden o carácter social hoy vigentes, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, desechándose si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Se desechará también la proposición que al abrirla no resulte con el requisito del reintegro del timbre correspondiente cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al funcionario encargado de recibirla, no se admitirá en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en los pagos de las cuotas del retiro obrero, según previene el artículo cuarenta y tres del Reglamento general para el Régimen obligatorio del retiro obrero.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho, («Gaceta» del veintiocho).

Cáceres, diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—
El Ingeniero Jefe, José María Nocetti

(127=50'80 pstas.) 2796

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia número 97

En la Ciudad de Cáceres a 10 de Julio de 1934.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, compuesta por los señores que al margen se expresan; en los autos sobre interdicto de retener, que ante el Juzgado de Primera Instancia de Logroño, siguió como demandante doña Carmen Ruiz Vázquez, mayor de edad, viuda, sin profesión, vecina de Guadalupe, en Sala, y por su condición de apelante, representada por el Procurador don Tomás Pulido, bajo la dirección del Abogado don Amadeo Enriquez, y como demandado don Rufino Cordero Martín, también mayor de edad, labrador, casado y de igual vecindad que la actora, incomparado en esta segunda instancia.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en estos autos por el señor Juez de

Primera Instancia de Logrosán, debiendo estarse a lo en ella acordado, sin perjuicio de otras acciones que sobre los bienes a que se refiere la demanda, puedan ejercitar las partes y sin hacerse condena de costas en esta instancia.

Devuélvase en su día y forma los autos al Juzgado de donde procedan, con testimonio de esta Sentencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel F. Carrascosa, Vicente R. Redondo, Felipe Zalba, Manuel Isern. La anterior sentencia, fué leída y publicada el mismo día de su fecha por el señor Magistrado Ponente, en la audiencia pública del Tribunal, ante la f. del Secretario de Sala Don Gato M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en los artículos 769 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento civil, a fin de que sirva de notificación de repetida sentencia al litigante en rebeldía don Rufino Cordero Martín, expido el presente en Cáceres a 16 de Julio de 1934.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Manuel F. Carrascosa.

2797

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en los autos de que después se hará mérito, la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha dictado la siguiente

Sentencia número 12

Señores

Ilustrísimo señor Presidente don Manuel Fernández Carrascosa.

Magistrados

Don Juan Luis Rivas Motrico.
Don Vicente Pavón Redondo Rentero.

Don Apolinar de Cáceres Gordo.
Don Manuel Isern de Salvadores.

En la ciudad de Cáceres a 1.º de Febrero de 1934.

La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, integrada por los señores que antes se expresan, ha visto estos autos de juicio ordinario de menor cuantía, que ante el Juzgado de Primera Instancia del partido de Trujillo, promovió don Cesáreo Gutiérrez Sánchez, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Miajadas, ante esta Audiencia en su propia representación y defensa, contra el Ayuntamiento de dicho término de Miajadas, que accionando en esta segunda instancia como apelante, se halla representado por el Procurador don Luciano Mateos, bajo la dirección del Letrado don Marcelino González.

Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida.

Resultando: Que el fallo de dicha sentencia es del tenor literal siguiente:

«Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por la parte demandada, debo condenar y condeno al Ayuntamiento de Miajadas, representado por la persona de su Procurador síndico a que en concepto de indemnización por trabajos realizados en horas extraordinarias, abone al que fué Secretario de dicha entidad don Cesáreo Gutiérrez Sánchez, la suma de 1.781'13 pesetas y por concepto de servicios extraordinarios, que como Letrado, pres-
tó a la misma la suma de 200 pesetas, absolviendo al Ayuntamiento demandado de las demás pretensiones formuladas en la demanda, imponiéndole las costas del incidente y sin hacer expresa condena de ellas con respecto al asunto principal.»

Resultando: Que formulado en forma, recurso de apelación y por sus trámites personadas en Sala las partes, en su día tuvo lugar la oportuna vista en la que ambos reafirmaron sus iniciales pretensiones, alegando lo que a sus respectivos derechos estimaron pertinentes.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos en ambas instancias, se han observado las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado don Manuel Isern de Salvadores.

Aceptando: Los Considerandos primero, segundo, quinto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la sentencia de primera instancia.

Considerando: Que resueltas en los fundamentos que quedan aceptados, todas las cuestiones que propuso la demanda, excepto por cuanto afecta al reconocimiento que el señor Juez de Primera Instancia hace a favor del actor, de un derecho al percibo de remuneración por su trabajo en horas extraordinarias, como Secretario del Ayuntamiento de Miajadas; resta sólo en esta sentencia definir, la improcedencia de tal reconocimiento, y en tal sentir, ha de puntualizarse ante todo, cual sea el verdadero alcance de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 14 de Mayo de 1928, el cual, con claridad meridiana, concede a la Corporación municipal la facultad de señalar el número de horas de trabajo en sus oficinas, las que si bien, como regla general, no pueden exceder de seis, como especial atribución pueden ser en mayor número, siempre que así se acordase (acordar) por aquella.

Considerando: Que el artículo 23 del Reglamento de 23 Agosto de 1934, al especificar de modo preciso y concreto, cuales son y pueden ser los emolumentos que corresponden a los Funcionarios municipales, en modo alguno determina la posibilidad de que ellos perciban retribución alguna, cuando las horas de oficina pasen de seis diarias.

Considerando: Que es suficiente un somero análisis de los deberes que la Ley impone a los Secretarios de Ayuntamientos, para reclamar de modo absoluto en posibilidad de que éstos perciban remuneración, ya que en todas pueden ser necesarios sus servicios y la permanencia de sus propias funciones, puede llenarlas al trabajo por asistencia a sesiones de Corporación, o por

asistencia a su fe, a los señores Alcalde y Concejales, siempre que los deberes de ellos los reclamen, fuera del despacho ordinario de oficinas.

Considerando: Que no son de apreciar méritos especiales, para una imposición de costas en ninguna de ambas instancias, excepto las definidas en el Considerando noveno de la sentencia recurrida.

Vistas: Las disposiciones legales citadas por las partes y las de aplicación al presente caso.

Fallamos: Que revocando en parte y en parte confirmando, la sentencia que en primera instancia dictó el Juez de Trujillo, debemos declarar y declaramos, que únicamente se halla obligado el Ayuntamiento de Miajadas a abonar al que fué Secretario, don Cesáreo Gutiérrez Sánchez, por virtud de la demanda que este señor adujo como iniciación de estos autos, la suma de 200 pesetas, importe de los honorarios que como Abogado reclama, en cuyo sentido condenamos al dicho Ayuntamiento, absolviéndole del resto de particiones, sin hacer especiación de costas por ningunas de las instancias, con excepción de aquéllos a que se refiere el Considerando noveno de la sentencia apelada, las que se imponen a la parte demandada, confirmando lo dispuesto en el dicho fallo del inferior.

Publíquese en forma esta sentencia, remitiéndose testimonio de ella, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hecha tal remisión, devuélvase los autos al Juzgado de procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Fernández.—Juan L. Rivas.—Vicente R. Redondo.—Apolinar de Cáceres.—Manuel Isern.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente cuando celebraba la Sala Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, certifico.

Cáceres, 1 de Febrero de 1934.—Germán Repetto.—Rubricado.

La sentencia inserta concuerda bien y fielmente con su original. Y para que conste su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines y efectos legales procedentes, extiendo la presente en Cáceres a 10 de Julio de 1934.—Germán Repetto.

2792

Jefatura de Industria

Fábrica de Electricidad «La Salvadora-Electro»

Propietario: Don Faustino García González

Tarifas en vigor

De uno a tres kilovatios hora al mes, dos pesetas con noventa y cinco céntimos cada kilovatio hora.

De tres a seis kilovatios hora al mes, una peseta con noventa y cinco céntimos cada kilovatio hora.

De seis kilovatios hora de consumo mensual en adelante, una peseta y sesenta y cinco céntimos cada kilovatio hora.

Diligencia.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de treinta de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, hago constar que las presentes tarifas fueron aprobadas el catorce de Junio de mil novecientos veintinueve, por lo cual procede su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, José Castiñeyra.—Rubricado.

Hay un sello que dice: «Jefatura de Industria de la Provincia.—Cáceres».

(38=14'80 pstas.) 2790

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción accidental de Plasencia.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se llama a Victorino González García, de 49 años, casado, jornalero, natural y vecino de Boleña, según su manifestación, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de cinco días, con el fin de ser reconocido por el señor Médico Forense, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en diligencias que instruyo por lesiones a expresado sujeto, que le fueron producidas al caerse de una caballería el 19 de Junio pasado en Montehermoso.

Dado en Plasencia a 14 de Julio de 1934.—Miguel Mateos.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

2783

PERALEDA DE LA MATA

Don Agustín Rubio Simón, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia la misma a concurso libre y con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871, por el término de quince días, los que empezarán a contarse desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los solicitantes presentar sus solicitudes debidamente reintegradas, acompañadas de la certificación de nacimiento, certificado de buena conducta, certificación de examen y aprobación conforme al reglamento u otros documentos que acrediten su actitud para el desempeño del cargo ante el Juez municipal de esta villa.

Este término municipal tiene

3.200 habitantes, y el Secretario no tiene mas retribución que los derechos de arancel.

Peraleda de la Mata a 5 de Julio de 1934.—El Juez municipal, Agustín Rubio.—El Secretario licenciado, José M.^a Ortega. 2782

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por don Santiago Cantero Villar, de esta vecindad, se ha presentado escrito solicitando acreditar el dominio en que se encuentra, de la siguiente parte de finca:

La nuda propiedad de dos séptimas partes indivisas, de noventa y tres pesetas y setenta y cinco céntimos, y el pleno dominio de una séptima parte indivisa de seiscientos cincuenta y seis pesetas y veinticinco céntimos, ambas participaciones proporcional a las mil quinientas pesetas en que se considera dividida la casa número treinta y dos, en la calle Sande, de esta ciudad, con corral y pozo a su espalda, midiendo la casa próximamente cuatro metros y veinte centímetros de fachada, por diez y seis metros y sesenta centímetros de fondo, y el corral veinte metros cincuenta centímetros de largo, por cuatro metros veinte centímetros de ancho; linda por la derecha entrando, con la de herederos de don José Trujillo Lanuza; izquierda, con otra de Bernabela Mirón, y espalda, con Plazuela del Picadero, a la que tiene puerta falsa; libre de carga.

Expresada parte de finca la adquirió el recurrente el uno de Mayo de mil novecientos treinta uno, por compra a doña María Desideria, conocida también por Julia Caballero Acosta. Y conforme a lo prevenido en la vigente Ley Hipotecaria, se llama por el presente a Joaquín Paulo y a Emilia Anselma Corchete Caballero, personas a favor de las cuales figura en el Registro de la propiedad de este partido expresada parte de finca, y a don Manuel Corchete Benito, que la tuvo amillarada a su nombre dentro de los diez útimos años, y a cuantas personas se crean perjudicadas con la tramitación de este expediente, para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado, a hacer las alegaciones que estimen pertinentes.

Dado en Cáceres a siete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—El Secretario, Abelardo H. Piñuelas.

(71=28'40 pstas.) 2761

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Anuncio de subasta

Don Julián Mateos Mateos, Juez Municipal Suplente en funciones de Arroyomolinos de la Vera.

Hago saber: Que el día treinta del actual mes de Julio, a las diez horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca urbana que se dirá, embargada como de la propiedad de doña Jacinta Lozano y demás herederos de don Aniceto Simón Parrón, para hacer pago a don Anastasio Mateos Mateos, vecino de este pueblo, de ciento cuarenta pesetas, más las costas y gastos originados y que se puedan originar hasta finalizar el procedimiento.

Si dicha primera subasta no tuviera efecto, se celebrará otra segunda, en el mismo sitio y hora, el día veinte del próximo Agosto, con un veinticinco por ciento de rebaja del tipo de tasación.

Si igualmente esta segunda quedara desierta, se celebrará otra tercera, en el mismo lugar y hora, el día diez de Septiembre venidero y sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores que no existen títulos posesorios y que para tomar parte en las subastas tendrán que someterse a las condiciones que cada una exige en su distinta categoría previstas por las Leyes, siendo de cuenta del rematante la adquisición del título de propiedad.

Finca y su valor

Un edificio dedicado a secadero, con corral adyacente, al sitio «La Fontanilla»; que linda por derecha entrando, con finca de Casimiro García Sánchez; por izquierda, con terreno del Municipio, y espalda, con finca de Juana Vecino; tasada en quinientas pesetas (500).

Dado en Arroyomolinos de la Vera a diez de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Julián Mateos.—El Secretario, José Buezas.

(62=24'80 pstas.) 2760

Alcaldías

VILLANUEVA DE LA VERA

Presupuesto extraordinario

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, en la sesión celebrada por el mismo el día 24 del próximo pasado mes Junio, el presupuesto extraordinario, para atender al pago del alquiler de una casa habitación para un Maestro consorte, material para la creación de dos es-

cuelas más, e importe de la casa habitación para los señores Maestros que las desempeñen, construcción de un nuevo Matadero municipal y abonos de diferencias de partidas obligatorias, dotadas con insuficiencia en el presupuesto ordinario de 1934, dicho presupuesto queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos del artículo 300 del Estatuto Municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 16 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villanueva de la Vera a 13 de Julio de 1934.—El Alcalde, Aniceto López.

2767

EL GORDO

Edicto

En virtud de haber sido anulado el Repartimiento general de Utilidades aprobados para el actual año de 1934, y confeccionado de nuevo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado por las personas interesadas y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, las cuales han de basarse en hechos concretos, precisos y determinados; debiendo advertirse que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

El Gordo a 10 de Julio de 1934.—El Presidente, Valentín Monroy.

2771

CAÑAVERAL

Suplemento y habitaciones de crédito

Aceptada en principio la propuesta hecha al Ayuntamiento de varios suplementos y habitaciones de créditos, para atender al pago de gastos que ha de hacer este Municipio y que no admiten apazamiento y no fueron previstos al formarse el presupuesto ordinario de gastos vigentes, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente respectivo por espacio de quince días, a los efectos que determina el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Dicha habitación y suplemento es por transferencia de unos capítulos a otros, dentro del presupuesto.

Cañaveral a 13 de Julio de 1934.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.

2781

RIOLOBOS

Anuncio

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este término, para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que durante dicho plazo y cinco días más, puedan formularse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta

Alcaldía, pues transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Riolobos a 12 de Julio de 1934.—El Alcalde, Alvaro Lucía.

2780

GATA

Edicto

Encontrándose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, por fallecimiento del que lo desempeñaba, se anuncia la provisión interina de dicho cargo, con el haber anual de 4 000 pesetas por el término de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, conforme al artículo 30 del Reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

Los concursantes deberán presentar las solicitudes y documentación que exige citado reglamento en esta Alcaldía.

Gata a 12 de Julio de 1934.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

2770

CASAS DE SAN BERNARDO

Edicto

Don Felipe Gómez Serrano, Alcalde constitucional de Casas de San Bernardo.

Hago saber: Que para atender al pago de los gastos imprevistos, la Comisión de Hacienda y Presupuestos de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Al capítulo 1.º, artículo 6.º, y concepto 1.º y 2.º, 950 pesetas.

Al capítulo 17, artículo único, concepto único, 950 pesetas.

Y en cumplimiento del art. 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que publiquese este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Casas de San Bernardo a 9 de Julio de 1934.—El Alcalde, Felipe Gómez.

2708

VILLA DEL CAMPO

Anuncio

Señas de los semovientes que se hallan depositados en esta villa, por orden de esta Alcaldía:

Una yegua cerrada, capa roja, herrada de las cuatro extremidades, calzada de blanco en la pata izquierda, despuntada la oreja derecha, mataduras en la cruz y lunares blancos en los costillares, alzada regular.

Villa del Campo a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Pablo Martín.

(18=7'20 pstas.) 2789